Chiclayo 30 julio 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000190-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3635516 - 13]

EXPEDIENTE N° 3635516-2020-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: Los escritos de registro N° 515373859-0 de fecha 17 de mayo de 2024 y 515427345-0 de fecha 26 de junio de 2024, presentados por Guerrero Cruzado Segundo Jimmy en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Región Lambayeque Distribuidora Norte Pacasmayo Sociedad de Responsabilidad Limitada – DINO S.R.L., comunicando modificación del estatuto de la organización sindical; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000076-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3635516-7] se registró junta directiva del Sindicato de Trabajadores Región Lambayeque Distribuidora Norte Pacasmayo Sociedad de Responsabilidad Limitada – DINO S.R.L., con junta directiva vigente del 29.01.2023 al 28.01.2026, bajo la conducción del Secretario General Segundo Jimmy Guerrero Cruzado;

Que, en atención al documento del visto se ha ordenado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe Nº 000052-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-SMVM (515373859-1), señalando que se realizó verificación en sistema registro padrón de afiliados el listado de las personas, verificándose que el señor JORGE LUIS SALDARRIAGA VENTURA se encuentra agremiado al Sindicato Único de Trabajadores de AGRIBANS PURINA PERU S.A. - CARGILL-SUTAPPC; otorgándose plazo de 48 horas a la organización sindical para que presente carta de desafiliación del mencionado señor a través de proveído N° 000644-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3635516 - 12];

Que, con escrito de registro 515427345-0 el secretario General del Sindicato de Trabajadores Región Lambayeque Distribuidora Norte Pacasmayo Sociedad de Responsabilidad Limitada – DINO S.R.L. señala que la empresa AGRIBANS PURINA PERU S.A. se encuentra en liquidación y dejó de funcionar en nuestro país hace varios años; de la revisión del Expediente Nº 3138062-2017-GR.LAMB/GRTPE-DPSC se ha procedido a registrar la cancelación del Sindicato Único de Trabajadores de AGRIBANS PURINA PERU S.A. - CARGILL-SUTAPPC según acta de asamblea firmada por los afiliados acordando la disolución de la mencionada organización sindical; ya no existiría la observación de un afiliados en otra organización sindical;

Que, de conformidad con el considerando precedente, la organización sindical estaría cumpliendo con lo establecido en el inciso c) del artículo 12º del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los **afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, se ha presentado acta de asamblea de fecha cinco de mayo de dos mil veinticuatro, acto en el que acuerdan modificar sus estatutos; procediendo este despacho a registrar el nuevo estatuto;

Que, en las disposiciones transitorias se menciona sobre junta directiva provisional elegida, por un período de dos meses; dejando constancia este despacho que solo registra los estatutos modificados porque en la solicitud no se pide el registro de junta directiva provisional, por que la organización sindical cuenta con junta directiva registrada hasta el 28 de enero de 2026;

Que, en uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo Nº 011-92-TR y Decreto Supremo N° 017-2012-TR.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REGISTRAR el estatuto modificado del **Sindicato de Trabajadores Región Lambayeque Distribuidora Norte Pacasmayo Sociedad de Responsabilidad Limitada – DINO S.R.L.**, cuyo

AUTO DIRECTORAL N° 000190-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3635516 - 13]

articulado contiene VI Títulos, 40 artículos; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 30/07/2024 - 09:27:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA 05/09/2024 10:29:14